

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA**
Edificio Banco Popular Piso Cuarto

Barranquilla, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

El señor IVAN INSIGNARES LOGAN, actuando en nombre y representación de la firma ROYAL PORT S.A., presenta acción de tutela contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, radicada bajo el Número 08001315300720220011600 y asignada a ésta agencia judicial, por considerar vulnerado su derecho fundamental al Debido Proceso.

Por reunir los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada el señor IVAN INSIGNARES LOGAN, actuando en nombre y representación de la firma ROYAL PORT S.A., contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, radicada bajo el Número 08001315300720220011600 y asignada a ésta agencia judicial, por considerar vulnerado su derecho fundamental al Debido Proceso.
2. Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante.
3. Ordénese al Accionado CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, para que en el término perentorio de dos (2) días rinda informe al despacho sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela, relacionados con la falta de emisión por parte de la accionada, del correspondiente acto administrativo mediante el cual otorgue formalmente la concesión portuaria solicitada por ROYAL PORT S.A., y en general cualquier hecho que considere necesario para un mejor proveer.
4. VINCULAR a esta actuación a la Alcaldía Municipal de Sitionuevo (Magdalena) para que en el término perentorio de dos (2) días rinda informe al despacho sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela, relacionados con la falta de emisión por parte de la accionada, del correspondiente acto administrativo mediante el cual otorgue formalmente la concesión portuaria solicitada por ROYAL PORT S.A., y en general cualquier hecho que considere necesario para un mejor proveer. Lo anterior como quiera que esta entidad emitió concepto favorable en el trámite administrativo adelantado ante la accionada para la construcción de un puerto multipropósito.
5. VINCULAR a esta actuación a la DIRECCIÓN GENERAL MARTÍTIMA (DIMAR) para que en el término perentorio de dos (2) días rinda informe al despacho sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela, relacionados con la falta de emisión por parte de la accionada, del correspondiente acto administrativo mediante el cual otorgue formalmente la concesión portuaria solicitada por ROYAL PORT S.A., y en general cualquier hecho que considere necesario para un mejor proveer. Lo anterior como quiera que esta entidad emitió concepto favorable de estudio de

maniobrabilidad en el trámite administrativo adelantado ante la accionada para la construcción de un puerto multipropósito.

6. VINCULAR a esta actuación a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG para que en el término perentorio de dos (2) días rinda informe al despacho sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela, relacionados con la falta de emisión por parte de la accionada, del correspondiente acto administrativo mediante el cual otorgue formalmente la concesión portuaria solicitada por ROYAL PORT S.A., y en general cualquier hecho que considere necesario para un mejor proveer. Lo anterior como quiera que esta entidad otorgó licencia ambiental a la sociedad BAYPORT SA en el trámite administrativo adelantado ante la accionada para la construcción de un puerto multipropósito.
7. Ordénese al Accionado CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, que en su página de internet publique el presente auto admsiorio junto con el escrito de tutela y los anexos de la demanda para que cualquier persona que quiera intervenir en este asunto pueda hacerlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2022-00116 Tutela

EFE